



## MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 49/25

## ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 26/24 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

## CONSIDERANDO:

Que la CCM aprobó por Directiva N° 26/24 una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común para la República Oriental del Uruguay en el marco de la situación prevista en inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la República Oriental del Uruguay solicitó la revisión de dicha medida en los términos del artículo 6 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19, para la ampliación del cupo original en 48 unidades.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

## LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Modificar, de conformidad con el artículo 6 de la Resolución GMC N° 49/19, el límite cuantitativo previsto en la Directiva CCM N° 26/24 aprobada para la República Oriental del Uruguay, ampliándolo de 24 a 72 unidades, para el siguiente ítem arancelario con las especificaciones sobre nota referencial y alícuota:

NCM 3004.90.79 Los demás

Nota Referencial: Medicamento para el tratamiento de adultos con leucemia mieloide aguda (Gilteritinib)

Alícuota: 0%

Art. 2 - Lo previsto en el artículo 1 será aplicable hasta el 09/VI/2025.

Art. 3 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 18/V/2025.

CCIX CCM - Montevideo, 19/III/25.



